A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

## **Auditoría del H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán.**

Cuenta Pública 2020

# Auditoría del H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Su nombre quiere decir encantado por demás o inutilmente, por derivarse de las voces cun, cunel, dem.- s, inútil sin valor y cunul, encanto o hechizo.

### Localización

Está ubicado en la región oriente del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 35' y 20° 43' de latitud norte y los meridianos 88° 16' y 88° 24' de longitud oeste. Limita al norte con el municipio de Uayma; al sur con Tekom; al este con Valladolid y al oeste con Kaua.

### Extensión

El municipio de Cuncunul ocupa una superficie de 315.52 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Cuncunul cuenta con 1,714 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

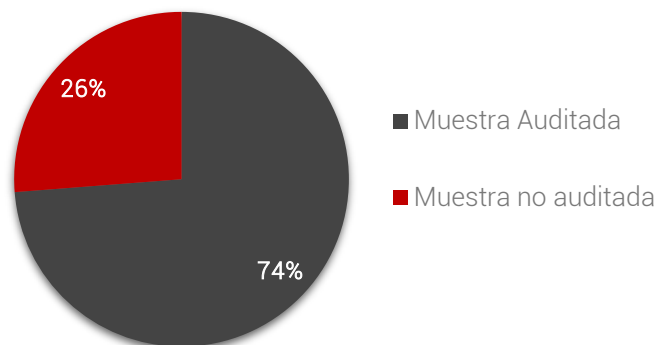
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	15,866.8 miles de pesos
Población objetivo	14,731.2 miles de pesos
Muestra auditada	10,866.7 miles de pesos

## Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.

- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Santos Néstor Ucán Pech
Juan Antonio Aban Bote

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 18 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

**1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

**1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

**1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

**1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

### Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### 2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

#### 2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

### 2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### 2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

### 2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto número 151/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	39.0	75.8	36.8
3.2	Derechos	97.1	8.3	-88.9
3.3	Productos	4.6	2.0	-2.6
3.4	Aprovechamientos	193.9	414.8	220.9
3.5	Participaciones	10,943.4	10,651.5	-291.9
3.6	Aportaciones	4,775.3	4,714.4	-60.9
3.7	Convenios	515.0	0.0	-515.0
<b>Total</b>		<b>16,568.4</b>	<b>15,866.8</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 8, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuncunul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

### Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

Observación número	Partida	Objeto del gasto	Presupuestado de Egresos modificado, según EAEP. (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado según el EAEP (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	4,965.8	4,322.7	643.1
4.2	2000	Materiales y Suministro	2,668.0	1,992.6	675.5
4.3	3000	Servicios Generales	3,352.2	2,687.4	664.8
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	1,750.0	1,968.9	-218.9
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	258.6	116.8	141.8
4.6	6000	Inversión Pública	4,398.0	3,968.6	429.4
4.7	9000	Deuda Pública	30.0	0.0	30.0
<b>Total</b>			<b>17,422.7</b>	<b>15,057.0</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; primer punto de la fracción V de la orden del día del Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuncunul, Yucatán, de fecha 10 de diciembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

## Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables emitidas por el sistema de contabilidad, se detectaron pagos por 107.1 miles de pesos en los meses de marzo y de agosto a noviembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza (SIC)	Importe (miles de pesos)
5.1	C00103	30/03/2020	GP [REDACTED], folio pago: 61	10.2
5.2	C00274	06/08/2020	GP [REDACTED], folio pago: 171	37.7
5.3	C00278	07/08/2020	GP [REDACTED], folio pago: 172	13.9
5.4	C00359	18/09/2020	GP [REDACTED], folio pago: 223, Arrendamiento de transporte.	13.9
5.5	C00389	10/10/2020	GP [REDACTED], folio pago: 237, Reparación y mantenimiento de equipo.	22.3
5.6	C00418	03/11/2020	GP [REDACTED], folio pago: 254	9.1
<b>Total</b>				<b>107.1</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 36.0 miles de pesos en el mes de enero de 2020, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Estado Presupuestal aprobado donde se refleje la provisión de las ADEFAS, Acta de Cabildo donde se autorice el pago de otro ejercicio fiscal, partida y el monto autorizado, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (entregables), ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
6.1	C00016	27/01/2020	Honorarios por supervisión Contable Correspondiente al mes de Noviembre de 2019	18.0
			Honorarios por supervisión Contable Correspondiente al mes de Diciembre de 2019	18.0
<b>Total</b>				<b>36.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, póliza de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por 52.2 miles de pesos en el mes de septiembre de 2020, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes y/o servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
7.1	C00355	23/09/2020	Suministro y aplicación de abono para mantenimiento del pasto del campo de futbol según contrato CI-PARTI-014-005-2020	52.2

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 84.0 miles de pesos en el mes de junio de 2020, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC) y "Artículos metálicos para la construcción G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (Póliza C00219), solicitud del apoyo de los beneficiarios, la relación firmada por las personas que recibieron los apoyos acompañado de su identificación oficial, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00206	17/06/2020	34.1
8.2	C00207	17/06/2020	34.1
8.3	C00219	26/06/2020	15.9
<b>Total</b>			<b>84.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron



pagos por 364.3 miles de pesos en los mes de enero, de marzo a mayo, julio y octubre de 2020, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la relación de las personas que recibieron los apoyos acompañados de su identificación oficial, ni documento que justifique el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 364.3 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, julio y octubre de 2020, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la relación de las personas que recibieron los apoyos acompañados de su identificación oficial, ni documento que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00232	28/07/2020	32.5
9.2	C00265	28/07/2020	23.2
9.3	C00175	21/05/2020	35.2
9.4	C00178	11/05/2020	35.8
9.5	C00237	02/07/2020	47.9
9.6	C00089	19/03/2020	23.6
9.7	C00176	21/05/2020	31.5
9.8	C00177	09/05/2020	25.2
9.9	C00392	16/10/2020	109.4
<b>Total</b>			<b>364.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, póliza de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó el pago por 215.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, por concepto de "Gratificación de fin de año G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00494	15/12/2020	215.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43, 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11.**

Con la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectó la falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de sueldos y salarios (ISPT) e ISR por honorarios por 160.2 miles de

pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, registrados en las cuentas contables "2117-01-01 ISR Retenido por sueldos y salarios"(SIC) por un importe de 138.1 miles de pesos y "2117-03-002 ISR retenido por honorarios"(SIC) por un importe de 22.1 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó las declaraciones de entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Póliza	Fecha	Importe según contabilidad (miles de pesos)
11.1		C00021	14/01/2020	4.9
11.2	Enero	C00022	31/01/2020	4.9
11.3		C00016	27/01/2020	3.4
11.4	Febrero	C00065	14/02/2020	5.0
11.5		C00066	28/02/2020	4.9
11.6		C00133	13/03/2020	4.9
11.7	Marzo	C00132	31/03/2020	4.9
11.8		C00101	13/03/2020	3.4
11.9	Abril	C00145	14/04/2020	4.9
11.10		C00147	30/04/2020	4.9
11.11		C00179	15/05/2020	4.9
11.12	Mayo	C00180	29/05/2020	4.9
11.13		C00169	14/05/2020	1.7
11.14		C00172	19/05/2020	1.7
11.15	Junio	C00252	15/06/2020	4.9
11.16		C00253	30/06/2020	4.9
11.17		C00259	15/07/2020	4.9
11.18	Julio	C00260	31/07/2020	4.9
11.19		C00246	29/07/2020	1.7
11.20	Agosto	C00311	14/08/2020	5.0
11.21		C00312	31/08/2020	4.9
11.22		C00363	15/09/2020	4.9
11.23		C00364	30/09/2020	4.9
11.24	Septiembre	C00341	02/09/2020	1.7
11.25		C00343	02/09/2020	1.7
11.26		C00348	18/09/2020	1.7
11.27	Octubre	C00405	15/10/2020	4.9
11.28		C00406	31/10/2020	4.9
11.29		C00430	13/11/2020	7.5
11.30	Noviembre	C00431	30/11/2020	7.5
11.31		C00422	12/11/2020	1.7
11.32	Diciembre	C00492	15/12/2020	7.5
11.33		C00494	15/12/2020	9.8
11.34		C00495	31/12/2020	7.5
11.35		C00487	14/12/2020	3.4
<b>Total</b>				<b>160.2</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 267.5 miles de pesos en los meses de marzo y diciembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Estado Presupuestal aprobado donde se refleje la provisión de las ADEFAS, Acta de Cabildo donde se autorice el pago de otro ejercicio fiscal, partida y el monto autorizado, lista de beneficiarios con los artículos rifados de la póliza C00137, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto. Adicionalmente en la póliza C00137 se detectó un pago por 5.1 miles de pesos, la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
12.1	C00137	26/03/2020	Documento PHV413705	3.5
			Documento PHV414097	1.6
			Pago de saldo Factura PHV51182:	27.7
12.2	C00138	24/03/2020	2pz Refrigerador LG inverter 11 pies, 1pz Refrigerador LG 5 pies LG inverter, 1pz Televisor LG 55" LG Smart TV LCD.	12.0
			5pz Sandwichera Oster; 15pz Plancha; 20pz ventilador Zmartech; 3pz Estufa IEM 20" Eco negra; 3pz Estufa IEM de gas 20" color silver; 2pz refrigerador; 2pz refrigerador Mabe;	88.0
12.3	C00139	10/03/2020	3pz licuadora multifuncional; 1pz sala alondra roja; 1pz sala alondra cocoa; 1pz sala alondra siena; 4pz televisor Zmartech 32" Led; 2pz Estufa IEM de	

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
			gas 20" color blanca; 12pz ventilador Zmartech.	
12.4	C00476	21/12/2020	Compra de regalos varios para la posada de los colaboradores de H. Ayuntamiento	134.7
<b>Total</b>				<b>267.5</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A fracción VII inciso b del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Servicios Personales

Observación número 13.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 14.**

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado por Capítulo de Gasto del ejercicio fiscal 2019 obtenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita generado del sistema de contabilidad también de la entidad, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 5.2% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2020 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2019, siendo este un incremento del 7 % en el ejercicio 2020; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

Observación número	Concepto del Capítulo	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 (miles de pesos)	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)	Porcentaje de incremento
14.1	Servicios personales	4,289.2	4,572.5	283.3	7%

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### **Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios**

**Observación número 15.**

De la muestra de auditoría, con la revisión de los estados de cuenta bancarios, póliza de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 100.0 miles de pesos en el mes de enero de 2020 a nombre de "██████████", por la adquisición de un vehículo; la entidad fiscalizada no proporcionó factura endosada y tarjeta de circulación a favor del H. Ayuntamiento de Cuncunul, ni registro e inventario del bien adquirido que acredite su incorporación a los activos del municipio, que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00024	15/01/2020	100.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 980.9 miles de pesos al proveedor ██████████ en los meses de agosto y

septiembre de 2020, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autoriza la obra, evidencia documental de haberse realizado las obras "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de X Acabchen, Chebalam, San Francisco y San Diego", reporte fotográfico georreferenciado de la obra, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 981.0 miles de pesos al proveedor [REDACTED] en los meses de agosto y septiembre de 2020, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autoriza la obra, evidencia documental de haberse realizado las obras "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de X Acabchen, Chebalam, San Francisco y San Diego", reporte fotográfico georreferenciado de la obra, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza (SIC)	Importe (miles de pesos)
16.1	C00315	31/08/2020	CI-FISM-R33-014-008-2020.	490.5
16.2	C00366	23/09/2020	Por trabajos de "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad.	490.5
<b>Total</b>				<b>981.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 17.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,448.8 miles de pesos al proveedor [REDACTED] en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizan las obras, contrato con su documentación soporte, reporte fotográfico georreferenciado de las obras "Construcción de cuarto dormitorio en la localidad de Cuncunul y la comisaria de Chebalam" y "Construcción de cuarto para baño en la localidad de Cuncunul y la comisaria de Chebalam", acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. Adicionalmente la entidad fiscalizada no acreditó el monto total del pago de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
17.1	E00004	16/10/2020	Recibí del municipio de Cuncunul,	267.3
17.2	C00438	30/11/2020	Yucatán, la cantidad de 891.1 miles de	236.9
17.3	C00500	31/12/2020	pesos I.VA. Exento correspondiente al	195.3

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
			importe del contrato número "CI-FISM-R33-014-009-2020" de la obra denominada; "Construcción de cuarto dormitorio en la localidad de Cuncunul y la comisaria de Chebalam"	
<b>Total pagado contrato CI-FISM-R33-014-009-2020</b>				<b>699.5</b>
17.4	E00003	16/10/2020	Recibí del municipio de Cuncunul, Yucatán, la cantidad de 809.5 miles de pesos I.VA. Exento correspondiente al importe del contrato número "CI-FISM-R33-014-010-2020" de la obra denominada; "Construcción de cuarto para baño en la localidad de Cuncunul y la comisaria de Chebalam"	242.9
17.5	C00437	12/11/2020		191.7
17.6	C00501	31/12/2020		314.7
<b>Total pagado contrato CI-FISM-R33-.014-010-2020</b>				<b>749.3</b>
<b>Total</b>				<b>1,448.8</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

### Destino de los Recursos

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de ingreso, bancos y estados de cuenta bancarios, se detectó un subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por 257.1 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A.; la

entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o reintegro a la instancia que corresponda.

Observación número	Cuenta Contable	Saldo Inicial (miles de pesos)	Movimientos del Periodo		Saldo 31/12/2020 (miles de pesos)
			Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	
18.1	1115-01-0001-011	0.0	3,578.8	3,321.7	257.1

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

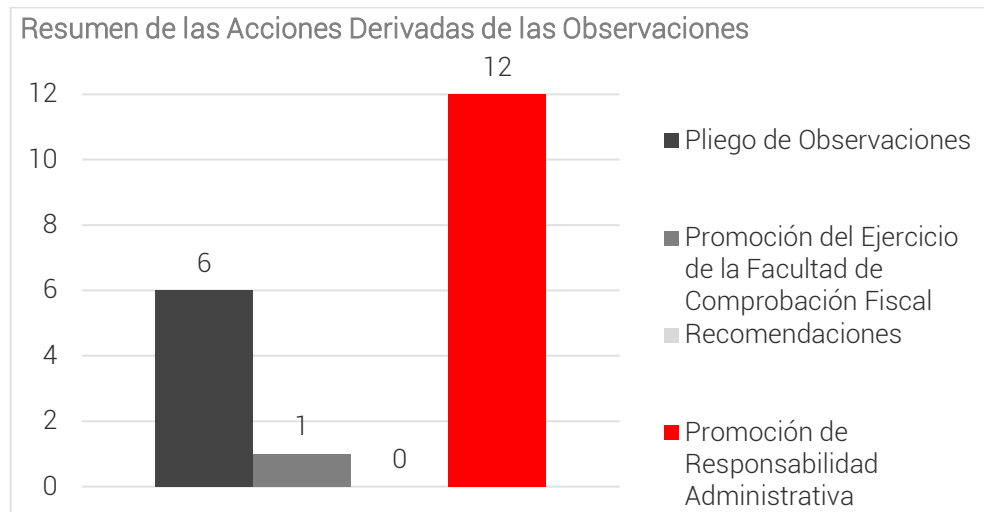
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
15	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio 0065 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-014-CPF20-21-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime

pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 3,138.4 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de



Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".